



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2021-0002-00  
ACCIONANTE: COOPERATIVA GMAA  
ACCIONADO: CONSTRUCCIONES HERMANOS GARCIA ZULETA SAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La doctora VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, presenta acción de tutela en contra JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, al acceso a la justicia, de petición y a la contradicción, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Ahora bien, de los hechos relatados por el actor, existe la necesidad de efectuar revisión de los expedientes digitales contentivos del proceso radicado bajo el N° 2020-0087 que cursa ante el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y el N° 2020-0188 que cursa ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, de los cuales se ordenará su remisión en copia legible y formato pdf y deberán contener todas las actuaciones adelantadas al interior de tales trámites.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

#### RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la doctora VIVIANA MARQUEZ MARQUEZ, en contra JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la dignidad humana, al acceso a la justicia, de petición y a la contradicción.

SEGUNDO: REQUERIR JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de que se sirvan remitir de forma inmediata el expediente digital contentivo N° 2020-0087 y N° 2020-0188, tramitado ante los despachos accionados y que deberán ser remitidos en copia legible y formato pdf.

TERCERO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en la ciudad de Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD - ATLANTICO

**SIGCMA**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b97dbb3b229d4523772cf4b3e35100c04ee0988c6242dc3104106b4bc28495d**

Documento generado en 05/02/2021 03:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**